

ESTATUTOS SOCIALES DE UNOE BANK S.A.

Artículo 1:

La Sociedad denominada Unoe Bank S.A. es una sociedad anónima de nacionalidad española, inscrita en el Registro de bancos y Banqueros, que se rige por los presentes Estatutos y, en lo que no esté en ellos previsto o tenga carácter preceptivo, por la Ley de Sociedades Anónimas, por las disposiciones que regulan las Entidades de Crédito y por las demás disposiciones que le sean de aplicación

Artículo 2:

La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, Azul número 4, pudiendo trasladar su sede en cualquier por momento por acuerdo del Consejo de Administración, dentro del mismo término municipal.

La variación del domicilio social fuera de dicho término municipal requerirá acuerdo previo de la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración podrá establecer, suprimir o trasladar las sucursales y agencias, delegaciones y representaciones que estime convenientes, tanto en España como en el extranjero.

Artículo 3:

La duración de la Sociedad es indefinida.

Artículo 4:

El Banco tiene por objeto la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios del negocio de Banca o que con él se relacionen, permitidos o no permitidos por las disposiciones vigentes.

El objeto social podrá realizarse por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico, análogo o parecido.

Artículo 5:

El capital social es de OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (80.316.546,18 Euros), totalmente suscrito y desembolsado. Está representada por 13.363.818 acciones nominativas, de serie única, de un valor nominal de 6,01 euros cada una. Estas acciones están numeradas correlativamente del número 1 al 13.363.818, ambos inclusive.

Las acciones estarán representadas por medio de títulos, que podrán ser múltiples y que contendrán las menciones exigidas por la Ley, siendo firmadas por un Consejero, cuya firma podrá ser impresa en la forma establecida legalmente.

Artículo 6:

Las acciones de la Sociedad otorgan a sus titulares, fundamentalmente, además de los otros contemplados por la Ley, los derechos siguientes:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación
- b) El de asistir a las Juntas Generales, siempre que reúna los requisitos establecidos en los Estatutos, y el de votaren las mismas, salvo en el caso de las acciones sin voto, e impugnar sus acuerdos. Cada 5.000 pesetas nominales dan derecho a un voto: a estos efectos las acciones podrán agruparse.
- c) Una preferencia proporcional para la suscripción de las nuevas emisiones de acciones o de obligaciones convertibles en acciones
- d) El derecho de información

Los derechos citados en los apartados a, b y c quedarán en suspenso con respecto a aquellas acciones que no se hallen al corriente de pago de sus dividendos pasivos.

Artículo 7:

Las acciones son indivisibles frente a la Sociedad que únicamente reconocerá a un solo propietario para el ejercicio de los derechos de socio. Los copropietarios de una acción deberán designar de entre ellos una sola persona para el ejercicio de sus derechos. En los casos de usufructo y prenda de acciones se estará a lo regulado en el capítulo IV de la Ley de Sociedades Anónimas-

La Sociedad podrá adquirir, directa o indirectamente, sus propias acciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 8:

La representación, el gobierno y la administración de la Sociedad, corresponderá:

- a) A la Junta General de Accionistas
- b) Al Consejo de Administración
- c) A las delegaciones o mandatarios que pueda establecer el Consejo de Administración con el nombre de Comisión ejecutiva, Consejero- Delegado y director y otro análogo y con las facultades que el Consejo estime conveniente en cada caso.

Artículo 9:

La Junta General de Accionistas es el poder supremo de la Sociedad y sus acuerdos son obligatorios para todos los accionistas presentes y ausentes. Sus acuerdos solo podrán ser impugnados en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 10:

Tienen derecho de asistencia a las Juntas generales los poseedores de un mínimo de cinco mil pesetas nominales en acciones. Los accionistas poseedores de menos de cinco mil pesetas nominales en acciones podrán agrupar sus títulos a los efectos de este artículo. Cada cinco mil pesetas nominales en acciones darán derecho a un voto.

Artículo 11:

Los poseedores de acciones que tengan derecho de asistencia a las Juntas generales, habrán de tener sus anotaciones en cuenta inscrita con cinco días de antelación en el correspondiente registro contable de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. Los accionistas podrán delegar su representación y voto en otro accionista que acredite sus derechos de asistencia.

Artículo 12:

Las Juntas Generales se celebran en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social.

Artículo 13:

Las Juntas generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y en ambos casos se convocarán por el Consejo de Administración, o por su Presidente, previo informe al Consejo, en su caso, por anuncios suscritos por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración, publicados en el Boletín Oficial del registro Mercantil y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia en que tenga su domicilio la Sociedad, con quince días de anticipación, por lo menos, al señalado para la Junta. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los puntos que han de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que si procediese, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Artículo 14:

Las Juntas Generales quedarán válidamente constituidas con los quórum que exige el artículo 102 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción de capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de estatutos, se emitirán para su válida constitución, los quórum establecidos en el artículo 105 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 15:

La Junta General Ordinaria se celebrará dentro del primer semestre de cada año para examinar y censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas y balances del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultados.

Artículo 16:

Las Juntas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando el Consejo de Administración, o su Presidente previo informe al Consejo, en su caso, lo estime conveniente para los intereses sociales. El Consejo deberá asimismo convocar la Junta para celebrarla dentro de los treinta días siguientes al requerimiento notarial de accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social y que exprese los asuntos a tratar en ella, que deberán ser incluidos necesariamente en el orden del día.

Artículo 17:

Todas las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, y a falta y por imposibilidad de éste, por un Vicepresidente y, en defecto, y por imposibilidad de éstos, por el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes.

a la reunión. El Presidente estará asistido por el Secretario del Consejo, o, en su defecto, por el accionista que designe la Junta.

Constituida la Mesa, que estará formada por el Presidente y el Secretario de la Junta, se procederá a la formación de la lista de asistentes, en la que figurará el número de socios concurrentes con derecho a voto, expresando cuantos lo hacen personalmente y cuantos asisten por representación, así como el porcentaje del capital social que unos y otros representan. Para esta tarea la Mesa podrá valerse de dos escrutadores designados entre los accionistas por el Consejo de Administración con carácter previo a la Junta. La lista de asistentes figurará al comienzo del Acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, pudiendo formarse también, mediante fichero e incorporarse a soporte informático, en cuyos supuestos se extenderá en la cubierta precintada la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Corresponde al Presidente de la Junta declarar seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta, resolver las dudas, aclaraciones y reclamaciones que se susciten en relación con la lista de asistentes, delegaciones o representaciones; examinar, aceptar, rechazar y sugerir nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del día, todo ello de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así como dirigir las deliberaciones, sistematizando, ordenando, limitando y poniendo término a las intervenciones y, en general, todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Junta.

Los acuerdos de las Juntas Generales se harán constar en acta, que podrá ser aprobada por la propia Junta, a continuación de su celebración o en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el Presidente o dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

Artículo 18:

Los acuerdos de las Juntas se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados.

En los supuestos contemplados en el artículo anterior, cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 19:

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta,

Artículo 20:

Son facultades de la Junta General:

- a) Modificar los Estatutos de la Sociedad, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.
- b) Determinar el número de Consejeros que deberá integrar el Consejo de Administración, nombrar y separar a los miembros del mismo, así como ratificar o

revocar los nombramientos provisionales de tales miembros realizados por el Consejo de Administración.

- c) Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo conforme a la Ley de Sociedades Anónimas, la fecha o fechas de su ejecución, quién podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de las mismas en consideración a las condiciones del mercado, de la propia empresa o de algún hecho o acontecimiento con transcendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución. Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social, de conformidad con el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.
- d) Emitir obligaciones, bonos u otros títulos análogos, simples, hipotecarios, canjeables, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en especie o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica y autorizar al Consejo de Administración para que pueda realizar tales emisiones. Emitir obligaciones convertibles determinando las bases y modalidades de la conversión y el aumento de capital, delegando en el Consejo de Administración la concreción de los extremos no fijados por la Junta.
- e) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales, la propuesta sobre la aplicación del resultado y censurar la gestión social correspondiente a cada ejercicio, así como, en su caso, las Cuentas y el informe de gestión Consolidados.
- f) Nombrar los Auditores de Cuentas.
- g) Transformar, fusionar, escindir o disolver la Sociedad.
- h) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración
- i) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por el Consejo de Administración quien, cuando a su juicio se den circunstancias o hechos excepcionales o extraordinarios que afecten a la sociedad, órganos o accionariado, su estrategia o proyección en el mercado, sus programas y política de actuación, vendrá obligado a informar a la Junta General de Accionistas dentro del plazo máximo de un mes, convocándola a la mayor brevedad posible, para deliberar sobre las pérdidas procedentes que se sometan a su consideración en relación con los apartados anteriores del presente artículo.

Artículo 22:

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de Cuentas.

En la convocatoria se hará mención de este derecho

Artículo 23- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

La representación y gobierno de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración que estará integrado por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de quince. Los Consejeros serán elegidos por la Junta General de Accionistas.

Artículo 24:

La duración del cargo de Administrador será de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Consejo se renovará parcialmente. A pesar del plazo de duración estipulado,

la Junta General podrá proceder en cualquier reunión a la remoción o sustitución de los miembros que estime oportunos.

Artículo 25:

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Administradores se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar entre los Accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 26:

El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un Presidente y, en su caso, uno o varios Vicepresidentes; también nombrará un Secretario general que lo será al propio tiempo de la Sociedad, cuyo cargo podrá recaer en persona ajena al Consejo, si bien en este caso asistirá al mismo con voz pero sin voto.

Artículo 27:

El Consejo se reunirá siempre que lo convoque el Presidente y también a solicitud de la mitad de los Consejeros.

Artículo 28:

Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría absoluta de votos, siendo indispensable que entre presentes y representados concurren a las reuniones del Consejo la mitad más uno de sus componentes. Para tomar acuerdos referentes a lo expresado en el párrafo segundo del artículo ciento cuarenta y uno de la Ley de Sociedades Anónimas, será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán al libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 29:

El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades de representación, administración, gestión y vigilancia, así como para realizar toda clase de actos y contratos de dominio y administración y en especial, sin que la presente enumeración limite en modo alguno las más amplias atribuciones anteriormente señaladas, le corresponde:

1. La realización de todas aquellas operaciones que, conforme al artículo 4 de los estatutos, constituyen el objeto social o contribuyen a posibilitar su realización.
2. Acordar la convocatoria de Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de estos estatutos.
3. Elaborar y proponer a la Junta General la aprobación de las Cuentas Anuales, el Informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas y el Informe de gestión consolidados correspondientes a cada ejercicio social.
4. Ejecutar los acuerdos de la Junta general y designar, en su caso y con arreglo a las prescripciones legales, las personas que deben otorgar los documentos públicos o privados correspondientes.
5. Interpretar los Estatutos, en especial por lo que se refiere al artículo relativo al objeto social, dando cuenta a la Junta General, si procediese, de los acuerdos adoptados.
6. Acordar la creación, supresión, traslado, traspaso y demás actos y operaciones relativas a las Oficinas, Delegaciones y representaciones de la Sociedad, tanto en España como en el extranjero.

7. Aprobar los Reglamentos interiores de la Sociedad con facultad para modificarlos.
8. Fijar los gastos de administración, así como establecer o convenir las prestaciones accesorias que estime necesarias o convenientes.
9. Acordar la distribución a los accionistas de dividendos a cuenta, sin haber concluido el respectivo ejercicio económico o sin haber sido aprobadas las cuentas anuales, todo ello de conformidad con la legislación vigente.
10. Nombrar y separar a los empleados del banco, fijando el sueldo y gratificaciones que han de disfrutar.
11. Determinar las condiciones generales de descuento, préstamos, depósitos en garantía, así como aprobar cuantas operaciones de riesgo estime conveniente y resolver las cuestiones que surjan en la actividad del Banco.
12. Representar al Banco ante las Autoridades y Organismos del Estado, de las Comunidades Autónomas, de la Provincia, del Municipio, de entidades paraestatales, sindicatos, corporaciones de derecho público, sociedades y particulares y ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, ejercitando las acciones, excepciones, derechos, reclamaciones y recursos de toda clase que a aquel correspondan y desistir de unos y otros cuando lo juzgue conveniente.
13. Adquirir, poseer, enajenar, hipotecar y gravar toda clase de bienes inmuebles, derechos reales de cualquier índole y realizar con relación a dichos bienes y derechos, cualesquiera actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, sin excepción alguna, incluso de constitución, modificación y cancelación de hipoteca y demás derechos reales, así como la cesión, compraventa y traspaso de activos y/o pasivos de la Sociedad.
14. Adquirir, enajenar, permutar, transmitir, gravar, suscribir, ofrecer toda clase de bienes muebles, títulos valores, acciones, obligaciones, formular ofertas públicas de venta o adquisición de valores, así como participaciones en toda clase de Sociedades o empresas.
15. Constituir Sociedades, Asociaciones, Fundaciones, suscribiendo acciones o participaciones, aportando toda clase de bienes, así como celebrar contratos de concentración y cooperación de empresas o negocios.
16. Dar y recibir dinero a crédito o préstamo, simple o con garantía de cualquier clase, incluso hipotecaria.
17. Afianzar o avalar toda clase de obligaciones, bien de la propia entidad o bien de terceros.
18. Transigir sobre bienes y derechos de todas clases
19. Delegar todos o parte de sus facultades siempre que, de conformidad con la legislación vigente, sean delegables, así como otorgar toda clase de poderes generales o especiales, con o sin facultad de sustitución y revocarlos.

Artículo 30:

El Consejo de Administración percibirá una retribución por sus trabajos en interés de la Sociedad, consistente en hasta cinco por ciento de los beneficios líquidos anuales que resulten de cada balance, después de cubiertas las atenciones de la reserva legal y estatutaria y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del cinco por ciento. La expresada retribución la distribuirá el Consejo entre sus componentes en la forma y proporción que el propio Consejo acuerde.

Artículo 31:

El Director o Directores Generales, en su caso, serán nombrados, sustituidos o renovados por el Consejo, que determinará las facultades de administración y representación que les confiera.

Artículo 32:

El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el día primero de cada año y finalizará el 31 de diciembre y las cuentas serán anuales.

Artículo 33:

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 213 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 34:

La disolución de la Sociedad tendrá lugar en los casos establecidos al efecto por la legislación vigente.

Cuando concurra alguna de las causas previstas en los números 3º, 4º y 5º del apartado º del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, la disolución de la Sociedad requerirá acuerdo de la Junta General constituida con arreglo al artículo 102 de la citada Ley.

Acordada la disolución, se abrirá la fase de liquidación, durante la cual, no obstante mantendrá la personalidad jurídica de la Sociedad, cesará la representación de los administradores y demás apoderados para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones reseñadas en el artículo 272 de la Ley de Sociedades Anónimas,

La Junta General nombrará los liquidadores de la misma, quienes tendrán, además de las facultades que expresamente les vengán reconocidas por las disposiciones vigentes, aquellas otras que la propia Junta acuerde conferirles, fijando las normas a las que habrán de sujetarse los liquidadores para llevar a cabo la división del haber social y aprobación de las cuentas de la liquidación hasta su finiquito.

Artículo 35:

Los derechos y obligaciones de los accionistas, su contenido y amplitud, límites y condiciones se regularán por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en su caso, por la normativa vigente.

La titularidad de una o más acciones implicará la conformidad del accionista a los presentes Estatutos y a los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho de impugnación legalmente establecido.

Los accionistas, al igual que la sociedad, con renuncia de su propio fuero, quedan expresamente sometidos al fuero judicial del domicilio social de la sociedad para cuantas cuestiones surjan entre aquellos y ésta.

La Sociedad podrá dirigirse a sus accionistas por cualquier medio convencional o informático, de comunicación, privado o público.